



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 063 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 FEB. 2009

VISTO: El Informe N° 09-2009-GOB.REG-HVCA/CEPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2008/GOB.REG.HVCA/PR, se instaura proceso administrativo disciplinario en mérito al Informe N° 370-2005-CG/ORHU denominado **Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica (Sede Central) Periodo 01 enero 2002 a 31 diciembre 2002**, emitido por la Contraloría General de la República del Perú – Oficina Regional de Control Huancayo, a diversos funcionarios y ex funcionarios de la institución;

Que, en la parte considerativa del referido acto administrativo, se ha obviado consignar a los procesados **Marino Ordoñez Valladolid**, ex Sub Gerente de Desarrollo Institucional, **Victor Hugo Cortijo Segovia**, ex Gerente Regional de Administración, por lo que estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 009-2009-GOB.REG-HVCA/CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, deviene pertinente incorporar dentro de los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2008/GOB.REG.HVCA/PR a dichos procesados, a quienes también se les ha hallado presunta responsabilidad por los siguientes hechos:

Que, de la **OBSERVACION 6. EN EL AÑO 2003, LA ADMINISTRACION ALQUILO DIRECTAMENTE MAQUINARIAS POR S/. 110,608.88 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. "TERMINACION DE LA CARRETERA HUARACCO - TELAPACCHA ACOBAMBILLA", SIN PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN NI CONTRATO; ASIMISMO SE EFECTUARON TRABAJOS DE ENSANCHAMIENTO NO JUSTIFICADOS, AFECTANDO CON ELLO LA ECONOMIA DE LA ENTIDAD HASTA POR S/ 30,207.67.** De la revisión a la documentación correspondiente al alquiler de maquinaria se ha determinado que la Sub Gerencia de Abastecimiento no realizó el Proceso de Selección respectivo para designar al contratista de alquiler de maquinaria, asimismo se ha evidenciado que el ancho de la vía fue ejecutada en una mayor dimensión a las especificaciones del Expediente Técnico, lo cual demandó el empleo innecesario de maquinarias, con lo cual se favoreció al contratista en perjuicio de la disponibilidad financiera y economía del Gobierno Regional Huancavelica, hasta por la suma de S/. 30,207.67. En agosto y setiembre del 2003, la Administración requirió los servicios de alquiler de maquinarias a la Empresa RAMSA EIRL para la ejecución de la obra "Terminación de la Carretera Huaracco -Telapaccha - Acobambilla", sin previo proceso de selección para la adquisición del servicio ni documento contractual. Durante los meses de mayo y junio del año 2003, transgrediendo la normativa vigente, favoreció con el alquiler directo de maquinaria para la obra, sin realizarse para ello ningún proceso de selección ni suscrito contrato alguno, argumentando para esta designación directa una "urgencia" carente de sustento, pues desde la fecha en que la Sub Gerencia de Obras realizó el requerimiento de alquiler (MAR.2003) hasta la fecha de la ejecución de los trabajos (AGO-SET.2003), transcurrieron varios meses, tiempo suficiente como para haberse efectuado el proceso respectivo. Al respecto, cabe notar que mediante Nota de Pedido N° 204 de fecha Mar.2003, la Sub Gerencia de Obras a través del Ing. Hugo Caballero Iparraguirre solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento el servicio de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 063 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 FEB. 2009



maquinaria pesada por S/. 424,000.00 para la ejecución de la referida obra; sin embargo, dicho requerimiento no fue tramitado ni atendido a pesar que obraba en la mencionada Sub Gerencia. Lo mismo se evidenció que el ex Sub Gerente de Abastecimiento Sr. Dionisio Castro Pari, a través del Informe N° 070-2003/GOB.REG.HVCA/GRA-SGAYP del 14.MAR.2003 advirtió a la Gerencia Regional de Administración de la necesidad de convocar a un Proceso de Selección de Licitación Pública dado el monto referencial del alquiler de maquinarias, asimismo, a través del Informe N° 085-2003/GOB.REG.HVCA/GRA-SGAYP del 27.MAR.2003, reiteró la necesidad de conformar un Comité Especial con la finalidad de llevar a cabo los Procesos de Selección de Licitación Pública. Por otro lado, de acuerdo al cta de Entrega de Cargo, efectuada por el señor Castro Pari al señor Julián Jaime Jurado Conce, se le hizo saber a éste último que dentro de los trabajos pendientes se encontraba el hecho de formar el Comité Especial para Procesos de Licitación Pública que se encontraban pendientes; sin embargo, no se tomaron en cuenta las recomendaciones efectuadas por el señor Castro Pari, lo que hubiese permitido llevar a cabo los procedimientos adecuados para la contratación de servicios. Posteriormente, con fecha 30 de mayo del 2003 la Empresa RAMSA EIR en vistade haber ganado la Adjudicación Directa Selectiva N° 009-2003/GR-HVCA/GRA-SG.AyP del 30 de mayo del 2003, otras maquinarias con los mismos precios de la adjudicación ganada. En virtud de ello la Sub Gerencia de Abastecimiento emite el Informe N° 127-2003/GOB.REG.HVCA/DGAYP del 30 de mayo del 2003, señalando que dada la necesidad y urgencia de alquilar maquinarias para la "Terminación de la Carretera Huaracco Telapaccha Acobambilla", solicita autorización para alquilar maquinarias de la referida empresa, sin hacer referencia a la Nota de Pedido N° 204, el mismo que es autorizado por el Gerente Regional de Administración señor Aquiles Patiño Cárdenas mediante el Proveído 1589-A del 30 de mayo del 2003. Asimismo, la Comisión Auditora ha evidenciado que la contratación fue regularizado con fecha 15 de octubre del 2003 al formalizarse y generarse el Contrato N° 249-2003/GRA por S/. 110,608.88. Los trabajos de ensanchamiento de la vía fueron innecesarios y no estaban contemplados en el expediente Técnico de la "Terminación de la Carretera Huaracco Telapaccha Acobambilla", lo cual demandó la utilización de mayores horas máquina, perjudicando la economía de la entidad en S/. 30,207.67 favoreciendo a la empresa TRANSPORTES UNIVERSAL S.A. El 21 de octubre del 2003 en inspección se observó que el ancho de vía de la carretera en cuestión, a partir de la progresiva 22+000 no corresponde al especificado en el Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 017-2003-GR-HVCA/GRI del 01.ABR.2003, ya que según este documento técnico, el ancho de la vía debe tener 4,5 m., situación que no se refleja en la realidad ya que el ancho de la calzada varía por tramos desde los 6 m. hasy los 10 m., lo cual según el Informe Técnico N° 002-2003 se torna innecesaria para el cumplimiento de los objetivos de la carretera, al respecto se ha evidenciado que el Ing. Ordoñez Fuentes, en su visita a la obra efectuada el 24.SET.2003 ordenó que se iniciara con el ensanchamiento de la vía, decisión que fue anotada en el cuaderno de obra, sin un fundamento técnico para adptar tal acción, iniciándose el trabajo adicional el día 27.SET.2003, como se aprecia en los partes diarios de control de uso de maquinaria y en el cuaderno de obra, habiéndose usado demasiado presupuesto para la finalidad de la obra.



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID** Miembro de la Comisión de Evaluación de Expedientes Técnicos para la obra





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 063 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 FEB. 2009



“TERMINACION DE LA CARRETERA HUARACCO TELAPACCHA ACOBAMBILLA”, otorgó al igual que los demás Miembros la respectiva conformidad, sin tomar en cuenta que el respectivo expediente de la obra se encontraba evidentemente sobrevaluado en el uso de horas máquina de tractor oruga en los trabajos de movimiento de tierras, permitiendo con ello que se contraten los servicios de maquinaria pesada utilizándolos de manera injustificada técnicamente; transgrediendo así lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;* y lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, que norma: “Artículo 127.- *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social.*” Artículo 129.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*” lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: Artículo 28° “*Literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de don VICTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA ex Gerente Regional de Administración del 25 de Junio del 2003 a Agosto del 2003 por no haber encaminado debidamente el proceso de selección necesario para el alquiler de maquinaria pesada para la obra, a pesar de que tomó conocimiento acerca de la necesidad de que se lleve a cabo y de que la nota de pedido obraba en la Sub Gerencia de Abastecimiento desde el mes de Marzo del 2002, habiendo inobservado sus funciones estipuladas en los Numerales 1, 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones referida la Gerencia Regional de Administración transgrediendo así lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;* y lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, que norma: “Artículo 127.- *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social.*” Artículo 129° “*Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*” lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: Artículo 28° “*Literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, asimismo en la parte resolutive, se ha obviado consignar a los procesados Máximo Marino Requena Apacalla, ex Presidente Ejecutivo del CTAR HUANCAVELICA y Rafael Mario Huamán Jurado, ex Presidente del CAFAE; por lo que deviene pertinente incorporarlos dentro de los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 4692008/GOB.REG.HVCA/PR, a quienes también se les ha hallado presunta responsabilidad;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 063 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica.* 11 FEB. 2009

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INCORPORAR** dentro de los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 31 de diciembre del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a los señores:

- **MAXIMO MARINO REQUENA APACLLA**, ex Presidente Ejecutivo del CTAR-HVCA.
- **RAFAEL MARIO HUAMAN JURADO**, ex Presidente del CAFAE
- **MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID**, ex Sub Gerente de Desarrollo Institucional
- **VICTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA**, ex Gerente Regional de Administración

**ARTICULO 2°.-** Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término de presentación previsto por ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL